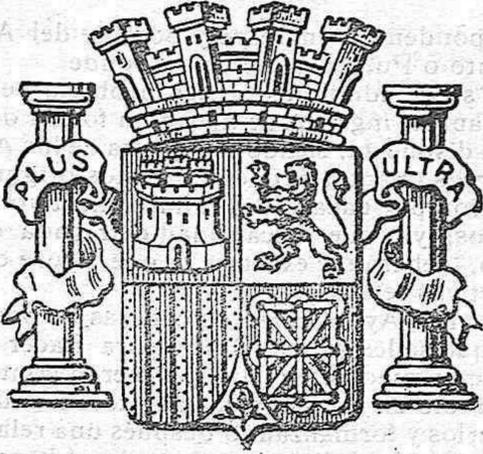


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Immediately que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Lotería Provincial Patriótico-benéfica

Con el fin de atender al requerimiento de algunos pueblos, que desean contribuir con su aportación para el logro de los fines patrióticos y benéficos que esta Lotería persigue, y cuyas peticiones han llegado con retraso a esta Secretaría-Administración, la Comisión, convenientemente autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil, ha acordado aplazar para el día 30 el sorteo de Navidad anunciado para mañana 23, habida cuenta de que con dicho aplazamiento no se irroga perjuicio alguno.

Zamora 22 de Diciembre de 1936.—El Secretario-Administrador, Fausto M. Castillejo.—V.º B.º—El Presidente, A. Martín.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Comisión de Cultura y Enseñanza

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dada la costumbre establecida de conceder en Enero exámenes extraordinarios a quienes faltaren algunas asignaturas para acabar su grado, y vistos también los oficios dirigidos por algunos Directores de Instituto exponiendo la necesidad de convocar exámenes extraordinarios a los que puedan concurrir quienes por las circunstancias anormales actuales no pudieron verificarlo en los exámenes de Septiembre, y habidas en cuenta las instancias elevadas en su solicitud, esta Comisión ha acordado autorizar a los Directores de los Institutos de 2.ª Enseñanza y demás establecimientos docentes, actualmente abiertos, a abrir por todo el mes de Enero una convocatoria extraordinaria de exámenes para quienes se hallen comprendidos en estos dos casos ya expuestos.

Podrán pues solicitar matrícula para examen:

a) Los alumnos de bachillerato a quienes falten no más de dos asignaturas para terminarlo.

b) Los que habiendo estado matriculados el curso anterior no hubieran podido practicar

examen en la convocatoria de Septiembre, previa la demostración ante el Director del Instituto de que se debió a causas relacionadas con las circunstancias dichas.

Burgos 19 de Diciembre de 1936.—Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Excmos. Sres. Rectores de los Distritos Universitarios.

GOBIERNO GENERAL

Orden

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en circulares anteriores, entre otras las de 17 de Noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* número 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien, deberán solicitarlo de la autoridad correspondiente, advirtiéndole que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresada y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden Circular de este Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 25 del pasado mes de Noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de las facultades conferidas por el Decreto número 108, (*Boletín Oficial* número 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden, todos los Señores Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán porque se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid 19 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Trefacio, para que pueda proceder a la exterminación de los animales dañinos que merodean por los términos municipales del distrito, causando estragos en los ganados lanarés, empleando a tal fin la estricnina, y siempre que cumplan cuantos requisitos exige el artículo 42 de la vigente Ley de Caza.

Zamora 22 de Diciembre de 1936.

El Gobernador,

Raimundo Hernández.

CIRCULAR

Por la presente circular se dispone que por todos los Alcaldes y con el asesoramiento de los señores Médico titular, Maestro nacional, que sea más antiguo en la localidad y cura párroco, se forme una estadística conteniendo los siguientes datos:

1.º Niños huérfanos y pobres existentes en su demarcación, especificando los que carecen de ambos padres y los que sólo lo sean de padre o de madre.

2.º Viudas y ancianos impedidos para el trabajo y pobres, existentes como consecuencia de los actuales acontecimientos.

3.º Familias que estarían dispuestas a pro-hijar niños huérfanos de la actual contienda, bien para sostenerlos o para criarlos.

Estos datos serán remitidos a este Gobierno civil sin pérdida de momento, encareciendo de los señores Alcaldes el mayor celo e interés, tanto en la confección de la estadística correspondiente como en la actividad, procurando desde luego transmitir mi llamamiento a los sentimientos cristianos y patrióticos de los habitantes de la localidad para consolidar la obra que el Gobierno del Estado se propone en fin tan humanitario.

Zamora 26 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,

Raimundo Hernández

DIA DEL PLATO UNICO

Con el fin de normalizar todo lo concerniente a la recaudación del día del Plato Unico, y para obviar los inconvenientes que se han observado en la práctica respecto a la remisión de cantidades y relaciones del importe de éstas, se observarán por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia las instrucciones siguientes:

1.ª La recaudación se verificará quincenalmente, empezando los días 2 y 16 de cada mes, anotando en las relaciones los nombres de los vecinos y cantidad con que cada uno contribuya, por pequeña que ésta sea. Deberán formalizarse dichas relaciones por duplicado, y en una nota aparte deberán expresarse los vecinos que no contribuyan; especificando por qué no lo han hecho, consignando la contribución que pagan o medios de riqueza con que cuenten, para imponerles por mi Autoridad la sanción que corresponda.

2.ª Las cantidades recaudadas en los días 15 y 1 de cada mes, serán remitidas por los pueblos, que no puedan efectuarlo directamente, en el Banco de España, solo en una época de cada mes, o sea a partir del 2 al 6 de cada uno, haciéndolo por apoderado o comisionado en el citado Banco de España y debiendo presentar en este Gobierno civil, en el negociado correspondiente, el resguardo con las duplicadas relaciones, para ser devuelto el primero y una de éstas, a cada comisionado o Ayuntamiento. No deberá hacerse envío alguno de dichas cantidades por giro postal, ni al Director del Banco ni a este Gobierno civil; como así mismo tampoco deben efectuarse imposiciones en ningún otro Banco particular de la provincia.

3.ª Los Ayuntamientos, que incluyan en sus relaciones los vecinos y cantidades de pueblos anejos al Ayuntamiento, deberán venir por separado lo correspondiente a cada pueblo, con el fin de que se pueda saber en todo momento la cantidad con que contribuye cada localidad.

4.ª En el caso de faltar impresos de relaciones en algún Ayuntamiento, serán hechas las relaciones en papel corriente rayado a mano, por el respectivo Secretario, y todas las relaciones deberán ser totalizadas por el importe total de lo recaudado en cada quincena, firmadas por los Secretarios y Alcaldes respectivos y selladas con el sello del Ayuntamiento.

5.ª Como ya se dice anteriormente, los ingresos de las cantidades recaudadas se harán por los Alcaldes o sus delegados o representantes, en esta capital dentro de los días del 2 al 6 del mes siguiente al en que se haya hecho la recaudación, en la cuenta corriente del Banco de España, abierta para EL DIA DEL PLATO UNICO, cuidando de expresar en el resguardo que expida el Banco, la cantidad y días a que

corresponden los ingresos y nombre del Ayuntamiento o Pueblo a que corresponde.

No serán admitidos, ni serán objeto de recibo, cuantos ingresos se hagan en forma distinta a la dispuesta; siendo de cuenta de los Ayuntamientos cuantos pequeños gastos origine, la Comisión por encargado, el hacer efectivo estos ingresos; ya que la cantidad entregada en el Banco, deberá ser exacta a la que figure en las respectivas relaciones.

6.ª Los Ayuntamientos cabezas de partido, a los que se les ha autorizado para hacer la recaudación mediante recibos, deberán continuar haciéndolo en la misma forma, totalizando los talonarios y formalizando después una relación, expresando la cantidad que arroje cada talonario; pero haciendo los ingresos en el Banco en la forma que se dispone para todos los Ayuntamientos.

Estas instrucciones empezarán a regir desde primero de año, o sea a partir de la recaudación del 1.º del próximo Enero, cumplimentándose en toda su integridad por los señores Alcaldes, de cuyo celo y Patriotismo espero el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Zamora 27 de Diciembre de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

Raimundo Hernández.

Con el fin de que cumpliendo lo prevenido por el Jefe del Estado, en relación a procurar «que no haya un solo hogar español sin lumbre, ni una familia sin pan», encarezco muy especialmente de todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que procuren excitar el celo y patriotismo de todos los vecinos pudientes de cada localidad, con el fin de que en cada una se promuevan suscripciones en metálico y en especie, —especialmente de estas últimas,— para socorrer a todas las viudas y huérfanos de la guerra, como asimismo a las esposas o familiares de los que se hallen en el frente o en las filas del Ejército o Milicias, cumpliendo sus deberes militares y laborando para la reconquista de nuestra Patria, y asimismo de los obreros que carezcan de trabajo y no tengan recursos para atender a su sustento.

Los Ayuntamientos que tengan consignadas cantidades para estas atenciones, procurarán emplearlas con dicho fin, y los que carezcan de ellas, promoverán las suscripciones dichas para atender a esta atención humanitaria, cristiana y caritativa, como es el deber de todos los buenos ciudadanos y españoles amantes de la Patria; y en los pueblos en que por su numeroso vecindario sea posible, se constituirá una Comisión encargada de la recaudación y distribución entre los necesitados de esta patriótica ayuda y caritativa obligación.

Fundadamente espero del celo y elevado patriotismo de los Alcaldes de la provincia y de todo el vecindario de cada localidad, que tantas pruebas de generosidad han dado hasta ahora, han de colaborar a esta caritativa y humanitaria obra, imponiéndonos todos toda clase de sacrificios y privaciones para que nuestros hermanos y convecinos no carezcan de lo más preciso para el sustento; colaborando todos unidos en nuestra misión de retaguardia, a la más penosa que sobrellevan con tan elevado patriotismo, nuestros hermanos que se batan en el frente para que nosotros disfrutemos de la tranquilidad y paz de que gozamos en el territorio español liberado de la retaguardia.

Con ello haremos obra caritativa y cooperaremos a la salvación y reconquista de nuestra querida Patria, y cumpliremos el deber que todos debemos realizar con el mayor gusto y el máximo esfuerzo.

Zamora 27 de Diciembre de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

Hernández

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

Próximo a comenzar el año 1937 y ordenado por el Gobierno General del Estado la presentación de los Presupuestos y Cuentas de las Fundaciones benéficas sometidas al Protectorado Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la

Regla 2.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889, hago público por este BOLETIN OFICIAL, la ineludible obligación en que se hallan las referidas fundaciones y particularmente sus patronos, de remitir a la Junta provincial de Beneficencia, con toda urgencia, los Presupuestos para el próximo ejercicio de 1937, sin perjuicio de que, respecto a la rendición de cuentas, éstas sean enviadas asimismo a esta Junta, durante los meses de Enero y Febrero próximos, conforme a lo prevenido.

Zamora 20 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil, Presidente,

Raimundo Hernández.

Gobierno Militar de la provincia de Zamora

El Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que los individuos del reemplazo de 1931 pertenecientes al cupo de filas y nacidos en el primer semestre del año correspondiente, verificarán su incorporación a filas del 26 al 30 del mes actual, en las mismas condiciones que los movilizados anteriormente.

Zamora 21 de Diciembre de 1936.

El Coronel Gobernador Militar,

Valverde

Sección de Obras públicas

Carreteras

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 241 y 242 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villalpando y Cerecinos de Campos y de las cuales es contratista D. Juan Adrián Mesonero, vecino de esta capital, Doncellas 7, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose si así no lo hacen, dentro de dicho plazo, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 17 de Diciembre de 1936. — El Inge-niero Jefe, José Crepo Alvarez. R-3898

Recibidas las obras de conservación del firme de los kilómetros 44 al 46 de la carretera de segundo orden de Villacastín a Vigo a León, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Benavente y de las cuales es contratista D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, Rodríguez Pinilla, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas

de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el correspondiente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 17 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R-3903

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 47 y 48 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Benavente y San Cristóbal de Entreviñas y de las cuales es contratista D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, Rodríguez Pinilla, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el correspondiente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 17 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R-3901

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 36 al 38 de la carretera de Zamora a Villalpando, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Cañizo y de las cuales es contratista D. José Borrego Tavera, vecino de esta capital, Barrio de doña Candelaria, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose si así no lo hacen que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 17 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R-3849

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 227, 228 y 236 al 238 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villalpando y Cotanes, y de las cuales es contratista D. José Fernández Blanco, vecino de esta capital, Avenida de Victor Gallego, 21, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio, y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, se remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado, considerándose, si así no lo hacen dentro de dicho plazo, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 17 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R-3906

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 257 y 258 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Castrogonzalo, y de las cuales es contratista D. Valeriano Hernández Cuadrado, vecino de esta capital, Barrio de D.^a Candelaria, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio, y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 17 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R-3902

Recibidas las obras de reparación consistente en el ensanche del afirmado y ejecución de bordillos de los kilómetros 256 y 257 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Corrales y de las cuales es contratista don Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, Rodríguez Pinilla, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas

de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el correspondiente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 17 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R-3900

Recibidas las obras de reparación del firme con un riego de emulsión asfáltica y un segundo riego de betún asfáltico, previo un recargo general de piedra machacada, de los kilómetros 249 y 250 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de San Esteban del Molar, y de las cuales es contratista la Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, Florida, 12, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el correspondiente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado, considerándose si así no lo hacen que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 17 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R-3904

PAJARES DE LA LAMPREANA

Don Emiliano Gallego González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pajares de la Lampreana.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de todo el año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 28 y 29 del corriente mes, de nueve de la mañana a tres de la tarde.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por expresado concepto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas los días señalados, en evitación de los recargos que para los morosos establece el vigente Estatuto de recaudación, advirtiéndoles que pasados dichos días y hasta el 10 de Enero del año de 1937, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Telesforo Salvador González, vecino de este pueblo y que pasado dicho día incurrirán en el recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus respectivos débitos, sin más notificación ni requerimiento, cuyo recargo se elevará al 20 por 100 si dejan transcurrir el referido mes de Enero sin haber satisfecho sus descubiertos.

Pajares de la Lampreana 18 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Emiliano Gallego. R-3922

Audiencia provincial de Zamora

Don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado el nombramiento para el cargo de Juez municipal de Cunuhilla de Vidriales, partido judicial de Benavente, de don Raimundo Juárez Fernández, por reunir las cualidades legales; habiéndose producido dicha vacante por fallecimiento del que la venía desempeñando D. Felipe Juárez García.

Dichos acuerdos han sido adoptados por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Sr. Juez de instrucción y el señor Fiscal de esta Audiencia y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional de dos de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Zamora a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Elías Herrero.—V.º B.º—El Presidente, Julio González. R—3924

Don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado el nombramiento para el cargo de Juez municipal suplente del término de Castrogonzalo de D. David de las Heras González, por reunir las cualidades legales; habiéndose producido dicha vacante por haber pasado el que la desempeñaba a ocupar el cargo de Juez propietario D. Benito Fernández.

Dicho acuerdo ha sido adoptado por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Sr. Juez de instrucción y el Sr. Fiscal de esta Audiencia y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional de dos de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Zamora a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Elías Herrero.—V.º B.º—El Presidente, Julio González. R—3927

Don Segundo Vitoria y Gómez Villaboa, Secretario suplente de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado el nombramiento del cargo de Juez de Unhilde, partido judicial de Puebla, de D. Antonio Juárez Villasante, que reúne las cualidades legales.

Dichos acuerdos han sido adoptados por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Sr. Juez de instrucción y el señor Fiscal de esta Audiencia, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional de 2 de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente, en Zamora a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Segundo Vitoria.—V.º B.º—El Presidente, Julio González. R—3914

Don Segundo Vitoria y Gómez Villaboa, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado el nombramiento del cargo de Juez de Cobrereros, partido judicial de Puebla, de D. Agustín Prada Rodríguez, que reúne las cualidades legales.

Dichos acuerdos han sido adoptados por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Sr. Juez de instrucción y el Sr. Fiscal de esta Audiencia y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional de 2 de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente, en Zamora a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Segundo Vitoria.—V.º B.º—El Presidente, Julio González. R—3913

Don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado el nombramiento para el cargo de Juez municipal propietario de don Sofío Maniega García que reúne las cualidades legales; producida dicha vacante por fallecimiento del que la venía desempeñando D. Fortunato Ramos Alonso.

Dicho acuerdo ha sido adoptado por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Sr. Juez de instrucción y el Sr. Fiscal de esta Audiencia y en virtud de las facultades conferidas en el Decreto núm. 91 de la Junta de Defensa Nacional de 2 de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Zamora a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Elías Herrero.—Visto bueno.—El Presidente, Julio González. R—3926

Don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado el nombramiento para el cargo de Juez municipal suplente de esta capital, de D. Segundo Herrero Hernández, por reunir las cualidades legales; habiendo sido producida dicha vacante por renuncia del que la venía desempeñando D. Cipriano González Velasco.

Dichos acuerdos han sido adoptados por unanimidad y conforme a la propuesta formulada por el Sr. Juez de instrucción y el Sr. Fiscal de esta Audiencia y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional de dos de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Zamora a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Elías Herrero.—Visto bueno.—El Presidente, Julio González. R—3925

TORO

Don Manuel de Cáceres García-Solalinde, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Toro (Zamora).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra Ricardo San Miguel Sánchez y Cayetano Sánchez, el primero vecino de Alfaraz y el segundo de ignorado paradero, por denuncia de Eladio de la Calle Vergel, vecino de Toro, por aprovechamiento de pastos en este término, con ganado lanar, recayendo sentencia la cual ha sido notificada a las partes, habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la misma, por don Ricardo San Miguel, siendo admitida en ambos efectos, dictándose la siguiente:

Providencia Juez Sr. Cáceres García-Solalinde: Toro cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Por recibido en el día de hoy el BOLETIN OFICIAL de la provincia, enviado por el Sr. Gobernador de la misma, únase a los autos y en su virtud emplácese en forma a las partes, por admitirse en ambos efectos la apelación interpuesta por el denunciado Ricardo San Miguel Sánchez, para que en plazo de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este partido a usar de su derecho y ignorándose el paradero de Cayetano Sánchez, a pesar de habersele notificado la sentencia recaída en este juicio, librese segundo edicto para el emplazamiento del mismo al Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en dicho BOLETIN, y hecho mándese estos autos en grado de apelación al Sr. Juez de instrucción de este partido, liberando oficio al Juzgado de Alfaraz para emplazar a D. Ricardo San Miguel. Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen de que yo el Secretario sustituto certifico.—Manuel Cáceres.—Avelino Alonso.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento en forma al condenado D. Cayetano Sánchez, hoy en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez en Toro a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario sustituto, Avelino Alonso.—Visto bueno.—Manuel de Cáceres. R—3937

VILLABRAZARO

Don Servando Rubio Dominguez, Juez municipal de Villabrazaro.

Hago saber: Que en la ejecutoria de sentencia recaída en juicio verbal civil, sobre deuda particular seguida por José Sovejano Ramirez, de Villabrazaro, contra Mauricio Fernández Mielgo, de Manganeses de la Polvorosa, por valor principal de ciento cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos y noventa pesetas más juzgables de costas y gastos, se halla acordado sacar a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Casa del Ayuntamiento, el día dieciocho de Enero del año próximo de mil novecientos treinta y siete, a las once, los bienes siguientes:

Una tierra en término de Manganeses de la Polvorosa y pago de la Majada, cabida de cinco celemines: linda Este otra de José Martínez, Sur otra de Filomena Fernández, Oeste Pedro Prada y Norte con la Vega; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio previa consignación del diez por ciento del mismo, y no habiendo títulos, serán de cuenta del rematante.

Dado en Villabrazaro a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Servando Rubio.—El Secretario, Dimas Comonte.